CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 013 de 2021	
MODALIDAD	DIRECTA
ENTIDAD CONVENIANTE:	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA – ANTIOQUIA NIT No. 800013676-7
CONVENIADO:	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SINU “ASOSINU” NIT No: 812007765-3
REPRESENTANTE LEGAL	JOHNY MANUEL PLAZA ESPITIA CC. No. 7.382.917 DE SAN PELAYO – CORDOBA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CALLE 19 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ ANTIOQUIA.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS DIECISIETS MIL, CIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML ($143.517.165,)
FORMA DE PAGO	1. Cincuenta por ciento (50%) Pago anticipado. 2. Actas Parciales hasta 40%. 3. El 10% a la Finalización de la Obra.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	No. 00122 DEL CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021

PRESUPUESTAL	
SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA ANTIOQUIA,** entidad territorial del orden local, representada legalmente por el Señor **OSBALDO ANGULO DE LA ROSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.522.478 Expedida en el Municipio de Arboletes - Antioquia, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Juan de Urabá Antioquia, de acuerdo al acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2019**,** debidamente facultado para celebrar contratos por la constitución política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1151 de 2012, articulo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables", ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SINU "ASOSINU" identificada con NIT No: 812007765-3 y representada Legalmente por el Señor JOHNY MANUEL PLAZA ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.382.917 DE SAN PELAYO – CÓRDOBA, y quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominara LA ASOCIACIÓN, se ha celebrado UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO previa las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que la **ASOCIACIÓN** conjuntamente con el municipio formularon proyectos de infraestructura con el fin de que se ejecutaran mancomunadamente obras civiles que tendieran al desarrollo integral del territorio del MUNICIPIO**. 2.** Que el Artículo dos (2) de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la constitución**. 3.** Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo
113 de la Constitución Política. **4.** Que la constitución política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, establecimiento adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. **5.** Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrolla conforme los principios constitucionales, en particular los

atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celebridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **6).** Que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. **7).** Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Orden Territorial"- el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la constitución política nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4- La complementariedad- para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrá utilizar mecanismos como los de asociación, con financiación, delegación y/o convenios: Sic-6- Eficiencia-: la nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.**8).** Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. **9).** Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **10).** Que el artículo 149 de la ley 136 de 1994, define que las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. **11).** Que la ley Orgánica De Ordenamiento Territorial (LOOT), ley 1454 de 2011, en su capítulo II, establece que el estado tiene por objeto promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades. **12).** Que el artículo 10 de la ley 1454 de 2011 (LOOT), define los esquemas asociativos territoriales. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos,

las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios. **13).** Que el artículo 14 de la ley 1454 de 2011 (LOOT), establece que las asociaciones de municipios podrán conformarse por dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o Plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los consejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto. **14).** Que el artículo 148 de la ley 136 de 1994, señala que dos o más municipios de uno o más departamentos podrán organizarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. **15).** Que el artículo 17 de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, los asociaciones de departamentos, las provincias y asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. **16).** Que teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN es un esquema asociativo y que el MUNICIPIO, es una entidad territorial encaminada al desarrollo de su mision institucional, es conveniente y necesario aunar esfuerzos de complementariedad que comprenden: recursos humanos, técnicos y logísticos por parte de ASOCIACION para cumplir con los fines definidos en la competencia del municipio. **17).** Que de conformidad con lo establecido en el derecho
1082 del 26 de Mayo de 2015, “Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **18).** Que de acuerdo a la naturaleza jurídica de las Asociaciones de Municipios, las normas reguladoras aparecen contempladas en la ley 136 de 1994, arts. 148 a 153, las Asociaciones de Municipios tienen dentro de sus probables objetivos, el cumplimiento conjunto de funciones administrativas (art 148)”. **19).** Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades deben seleccionar sus contratistas con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en reglas que la misma norma establece. **20).** “Que El Decreto 1082 de 2015. En su

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." Por tanto pueden suscribir contratos o Convenios Interadministrativos con las entidades estatales de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. **21).** Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 80 de 1993, en su artículo 2º define de manera expresa, cuales son las entidades estatales ARTÍCULO 2º. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1º. Se denominan entidades estatales: **a)** La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, *las asociaciones de municipios,* los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. **22).** Que de conformidad con lo anterior, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. **23).** Que la unión de esfuerzos y la colaboración entre las dos entidades de derecho público para la ejecución mutua de obras civiles, sin duda alguna se logra el desarrollo integral del Municipio. **24).** Que el Municipio, cuenta con la Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00175 DEL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021 RUBRO 2.3.2.01.01.001.03.02 Autopistas, Carreteras, Calles, Expedido por la Técnico Operativo de Presupuesto, de igual forma la ASOCIACIÓN cuenta con el personal para brindar apoyo logístico que le corresponde aportar por

concepto de costos de administración, trabajo social y transferencia de experiencia. Y aportaré en especie el valor equivalente a un Tres por ciento (3%) del valor que aporta el Municipio; lo que equivale a cuatro millones trescientos cinco mil, quinientos quice pesos M/CTE ($4.305.515). **25)** Que la ASOCIACIÓN tiene por objeto dentro de sus estatutos el desarrollo social, ambiental, económico y sostenible, mediante la participación activa de los municipios que conforman la asociación (Socios fundadores, adherentes y estratégicos) y entidades cooperantes (No Socios), en la promoción, ejecución de obras, el montaje y transferencia de tecnologías sostenibles, la prestación de servicios tecnológicos y la capacitación técnica, permitiendo de esta manera la consolidación del desarrollo armónico de las comunidades, al formular y ejecutar proyectos conjuntos Infraestructura, formación, desarrollo, innovación tecnológica, cultural, turismo, entre otros. **26).** Que la **ASOCIACIÓN** tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución del convenio. **27).** Que por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente convenio**: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente convenio interadministrativo es: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA CALLE 19 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ ANTIOQUIA**. CLAUSULA SEGUNDA: EJECUTOR,** El ejecutor del objeto del presente convenio es por acuerdo de las partes la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SINU "ASOSINU" identificada con NIT No: 812007765-3 y representada Legalmente por el Señor JOHNY MANUEL PLAZA ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.382.917 DE SAN PELAYO – CORDOBA. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** Para todos los efectos legales el plazo del presente convenio es de tres (03) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** los pagos de este Convenio, serán efectuados así: **I. DEL APORTE DEL MUNICIPIO: a)** ***Un Pago Anticipado:*** Será el equivalente del cincuenta por ciento (50%) del aporte del municipio, lo que se hará una vez verifiquen los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio. ***b.- Un Pago de Actas Parciales de Avance de Obra:*** se pagará por actas parciales hasta un 40%, una vez redimido el 50% pagado de manera anticipada, y, ***c.- Un pago Final:*** este eqivale al 10%, el cual se efectuará una vez culminado el objeto convenido a satisfacción del Supervisor, para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, donde conste el cumplimiento del objeto del convenio, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar LA ASOCIACIÓN al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. **PARAGRAFO:** Para el último pago deberá acreditarse el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del conveniante y la garantía otorgada debidamente actualizada y aprobada. **II. APORTE DE LA ASOCIACIÓN:** El aporte de la asociación estará representado por las siguientes

actividades de cooperación y asistencia técnica 1). Disponibilidad del personal técnico y administrativo en las áreas de la ejecución durante el tiempo estimado. 2). Con el propósito de garantizar la adecuada intervención, vigilancia y control de los proyectos objeto del presente convenio, **la ASOCIACION** aporta su capacidad de gestión, su poder de convocatoria, el respaldo institucional y financiero, la optimización de los recursos por excepciones tributarias y la disponibilidad de asumir la responsabilidad civil como **ASOCIACION**, por otra parte aportara su infraestructura técnica, y administrativa, sistema de información gerencial, gestión contractual, gestión de pagos, gestión de informes, técnicos, financieros, contables, logística y conservación de documentos. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO** vigilara la ejecución y el cumplimiento del presente convenio a través de una supervisión interna, la cual será delegada por el señor alcalde municipal. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO a)** Girar a la ASOCIACIÓN los recursos correspondientes a sus aportes según los lineamientos establecidos en el convenio so pena de acción judicial ejecutiva. **b)** Velar porque el objeto de este convenio se cumpla dentro de las estipulaciones Técnicas, legales y reglamentarias. **c)** Exigir los Informes de ejecución de obras que la ASOCIACIÓN ejecutora realice. **d)** Hacer visitas de verificación de las actividades a cargo de la ASOCIACIÓN ejecutora a través de la Secretaría de Obras Públicas. **e)** Las demás que el Municipio considere necesarias para lograr los fines perseguidos en este convenio. **f)** Ejercer la supervisión del presente convenio para lo cual deberá suscribir el acta de inicio del convenio las actas de recibo final y de liquidación**. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION. a)** Ejecutar el proyecto objeto de este convenio, según las especificaciones técnicas, valores unitarios plasmados en el anexo de cantidades de bienes y obras adjunto a este convenio el cual se considera parte integral del mismo. b) Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes de este convenio, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento. c) Utilizar los recursos transferidos exclusivamente en la realización del objeto del convenio, con el fin de garantizar la ejecución del objeto del convenio. d) Rendir los informes técnicos financieros contables que requiera el MUNICIPIO. e) Garantizar la disponibilidad técnica y de recurso humano necesarios para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance del proyecto. f) Aplicar los recursos que aporta el Municipio a la ejecución del proyecto. g) Suscribir el acta de inicio, final y de liquidación del convenio. h) Cumplir con el aporte técnico que le corresponde. i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio del objeto del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Al presente **CONVENIO** se le

aplicaran las clausulas excepcionales de interpretación y modificación unilateral por parte del **MUNICIPIO**, de conformidad con los establecido en los artículos 14 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acordamos como domicilio el Municipio de SAN JUAN DE URABA, ANTIOQUIA. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 y en los artículos 1, 2,3 y 4 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a constituir, a favor **DEL MUNICIPIO Y DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con Nit. No.890-900-286-0**, una garantía única, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare: **1) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Artículo 2.2.1.2.3.1.11.** ***Suficiencia de la garantía de pago anticipado.*** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada. En consecuencia se Exige esta garantía: **A. MONTO DE LA GARANTÍA:** El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado. **B. VIGENCIA DE LA GARANTIA:** Debe estar vigente hasta la liquidación del convenio. **Parágrafo Primero:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a la Asociación de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados y en los tiempos que estipule la ley. **2) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** ***Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.(…) En consecuencia se Exige esta garantía: **A. MONTO DE LA GARANTÍA:** Un Diez Porciento (10%) del valor total del Convenio. **B. VIGENCIA DE LA GARANTIA:** Por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17.** Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: (…) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. *En consecuencia se Exige esta garantía:* **A. MONTO DE LA GARANTÍA:** Que se ampare por Doscientos (200) SMMLV. **B. VIGENCIA DE LA GARANTIA:** vigencia igual a la

duración a la ejecución del convenio. **4) GARANTIA DE PAGO DE LOS SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Artículo 2.2.1.2.3.1.13. *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.*** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. En consecuencia se Exige esta garantía: **A. MONTO DE LA GARANTÍA:** EL Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio. **B. VIGENCIA DE LA GARANTIA:** Por el plazo del convenio y tres (3) años más. **Artículo 2.2.1.2.3.1.14. *Suficiencia de la 5.* GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (05) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato. En consecuencia se Exige esta garantía: **A. MONTO DE LA GARANTÍA:** EL Cinco por ciento (10%) del valor total del convenio. **B. VIGENCIA DE LA GARANTIA:** Por dos (02) años a partir de la fecha de terminación del contrato. **CLAUSUA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD** De conformidad con el articulado se pacta la obligación del CONVENIADO de mantener libre a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** Según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio requiere para su perfeccionamiento del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCION DEL CONVENIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para la ejecución del presente convenio, además de, lo exigido para su perfeccionamiento, se requiere. a). Aprobación de la Garantía por parte de EL MUNICIPIO. b). Existencia de la disponibilidad presupuestal y c). Registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a). Los Estudios y Documentos Previos b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c). Propuesta presentada por la Asociación**.** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEY APLICABLE.** El presente convenio queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acordándose como domicilio contractual el municipio de San Juan de Uraba, Antioquia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA LIQUIDACION. El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los **CUATRO (04)** meses siguientes a su ejecución. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACION.** El acto administrativo de justificación de la presente contratación directa deberá ser publicado en SECOP.

Para todos los efectos, se suscribe el presente convenio en el Municipio de Juan de Urabá, Antioquia a los veintiun (21) días del mes de Abril del año 2021.

OSBALDO ANGULO DE LA ROSA
ALCALDE MUNICIPAL

JOHNNY MANUEL PLAZA ESPITIA
Representante Legal
ASOSINU

Lesmer L. Quintero A.
Asesor Contractual